

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Gerardo Iván Uribe Montoya y Otra
Demandados	Seguros del Estado S.A. y Otros
Radicado	05001 31 03 008 2020 00159 00
Interlocutorio N°	083
Asunto	Niega vinculación – Reconoce personerías

Procede el Despacho a resolver la solicitud efectuada por el apoderado de la demandada, Operadores Logísticos del Caribe S.A.S., para que se vincule a este proceso a la sociedad Seguros Generales Suramericana, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Por auto del 20 de agosto de 2020, se admitió la demanda y en auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medida cautelar.

Los demandados fueron notificados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, contestando la demanda Seguros del Estado y Operadores Logísticos del Caribe S.A.

En su contestación, Operadores Logísticos del Caribe S.A.S., solicita lo siguiente:

*"... Con base a contestación de los hechos de la demanda solicito a su señoría realizar control de legalidad de lo actuado y en su defecto se vincule al presente litigio a la compañía aseguradora, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, identificada con NIT. 890903407-9, sociedad con la que mi mandate desde ante de la ocurrencia de los hechos, **suscribió contrato de seguro, denominado, Póliza No., 040006918333, la cual, se encuentra renovada y asegura porcentualmente las actividades desplegadas por OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S, en ejecución de su objeto social;** esto a fin de evitar situaciones que generen posibles vicios procesales.
Cursiva, Negrilla y subrayas fuera del texto original.*

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesosocs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

CONSIDERACIONES

Para el efecto se trae a colación lo establecido en los artículos 61 y 64 del Código General del Proceso:

Artículo 61:

"...Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término". Cursiva, negrillas y subrayas del Despacho.

Artículo 64:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". Cursiva, negrillas y subrayas del Despacho.

CASO CONCRETO

En el caso a estudio, el apoderado de Operadores Logísticos del Caribe S.A., solicitó al momento de la contestación de la demanda la vinculación

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesosocs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

al proceso de "**la compañía aseguradora, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**", argumentando que efectúa dicha petición porque su mandante "**suscribió contrato de seguro, denominado, Póliza No., 040006918333, la cual, se encuentra renovada y asegura porcentualmente las actividades desplegadas por OPERADORES LOGÍSTICOS DEL CARIBE S.A.S, en ejecución de su objeto social**".

Para resolver la mencionada petición, se analiza lo establecido por los artículos 61 y 64 del C.G.P., transcritos en la parte considerativa, indicando el primero que es **necesario** vincular al proceso a un sujeto sin el cual no sea posible tomar una decisión de fondo; y segundo por su parte preceptúa, que quien manifieste tener un derecho legal o contractual con un tercero, para exigirle la restitución del pago que tendrá que hacer como resultado de un fallo en su contra, **podrá** pedir en el término de contestación de la demanda, que se llame en garantía al mismo.

De conformidad con lo esbozado, este Despacho no accederá a la solicitud efectuada por el demandado Operadores Logísticos S.A., para que se vincule al proceso la "**compañía aseguradora, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**", teniendo en cuenta que no es un sujeto necesario, sin el que no pueda proferirse la decisión de fondo, pues como lo manifiesta la misma demandada Operadores Logísticos del Caribe S.A.S., su interés para que se haga comparecer al proceso, radica en su relación contractual con la Sociedad mencionada, en virtud de la póliza suscrita entre estos para asegurar las actividades desplegadas por Operadores Logísticos del Caribe S.A.S.

De otro lado, la demandada Operadores Logísticos del Caribe S.A.S., no ejerció su derecho a llamar en garantía a la "**compañía aseguradora, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**", al momento de la

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

contestación de la demanda, tal como lo estipula el mencionado artículo 64 del C.G.P.

Por lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de vinculación a este proceso, de la compañía aseguradora, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, solicitada por el apoderado de la demandada **Operadores Logísticos del Caribe S.A.S.**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandada OPERADORES LOGÍSTICOS DEL CARIBE S.A.S., al abogado ALFREDO ANTONIO CAMPO VERGARA, con T.P. 197.758 del C.S.J., de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en favor de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., al abogado HERNANDO GÓMEZ MARÍN, con T.P. 23.876 del C.S.J., de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625